

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y EL
VALOR HISTÓRICO DE LOS DISTRITOS DE POROZAL
Y BEBEDERO DEL CANTÓN DE CAÑAS**

EXPEDIENTE N.º 24.531

21 DE OCTUBRE DE 2025

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y EL
VALOR HISTÓRICO DE LOS DISTRITOS DE POROZAL
Y BEBEDERO DEL CANTÓN DE CAÑAS**

ARTÍCULO 1- Declaración de interés público

Se declara distrito de valor histórico y de interés público el desarrollo turístico de los distritos de Porozal y Bebedero del cantón de Cañas, en la provincia de Guanacaste. Para tal fin, el Estado deberá promover el desarrollo de infraestructura e inversiones en turismo en estos distritos, bajo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo y el manejo adecuado del medio ambiente. Estas acciones fortalecerán la condición social y económica de los distritos a través de sus entes públicos, tanto centralizados como descentralizados, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, a las cuales la presente ley faculta para coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos.

Las instituciones con rango de autonomía constitucional podrán integrarse en el marco de su autonomía constitucional; asimismo, la Municipalidad de Cañas queda facultada para que sea la que lidere el proceso de coordinación interinstitucional que permita la implementación de la norma y lograr el desarrollo turístico del distrito.

ARTÍCULO 2- Participación del Estado

El Estado podrá apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresas de los habitantes del distrito, que estén vinculadas al desarrollo del turismo.

ARTÍCULO 3- Por la naturaleza de las actividades y la seguridad operativa, los inmuebles, la infraestructura y los proyectos públicos, destinados a la prestación de servicios públicos o servicios disponibles al público, mantienen su condición actual y se excluyen de los instrumentos de planificación y desarrollo turístico de los distritos objeto de la presente ley, pero sus autoridades estarán autorizadas para colaborar y coordinar acciones de promoción turística que no interfieran con la prestación ni la calidad de dichos servicios.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados